



INSTRUCCIÓN de 9 julio de 2015 de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se establece el procedimiento de recogida y tratamiento de los datos relativos al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en centros docentes de Castilla y León.

En el sistema educativo resulta necesario atender a la diversidad del alumnado y contribuir de manera equitativa a los nuevos retos y dificultades que esa diversidad genera, acorde con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo da lugar a que en su gestión sea necesaria la intervención de diversas unidades orgánicas de la Consejería de Educación, que necesitan disponer de información estadística actualizada relativa a estos alumnos en diferentes momentos del curso escolar.

Por ello, mediante Orden EDU/571/2005, de 26 de abril, se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal denominado "Datos relativos al alumnado con Necesidades Educativas Específicas" de la Consejería de Educación, que fue posteriormente inscrito en el Registro General de Protección de Datos con el código de inscripción 2052410171 y que está dotado de un nivel de seguridad alto, con el fin de contar con los sistemas de protección y seguridad necesarios requeridos por este tipo de datos.

Las Instrucciones conjuntas de 21 de octubre de 2005 de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa y de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos; de 12 de junio de 2007 de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa y de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos y de 7 de enero de 2009 de las Direcciones Generales de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa y de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado sobre el fichero automatizado de datos de carácter personal denominado "Datos relativos al alumnado con Necesidades Educativas Específicas", establecieron el procedimiento para llevar a cabo la recogida, inclusión y tratamiento de los datos de este fichero, de modo que se mantenga permanentemente actualizado y la información relativa al alumnado con necesidades educativas específicas escolarizado en centros docentes de Castilla y León sea tratada con las debidas garantías.

En este sentido, la evolución del sistema, las novedades introducidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, así como la adecuación de las clasificaciones más usuales existentes en los manuales diagnósticos, aconsejan dictar una nueva instrucción que introduzca nuevas categorizaciones e informaciones.

Por todo ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en atención a las facultades conferidas por el Decreto 38/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y el artículo 2 de la Orden EDU/571/2005, de 26 de abril, se dicta la siguiente



INSTRUCCIÓN

Primero. *Información relativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.*

El fichero automatizado de datos denominado: "Datos relativos al alumnado con Necesidades Educativas Específicas", creado en la Consejería de Educación por Orden EDU/571/2005, de 26 de abril, será la única fuente de información para cualquier órgano de la Consejería de Educación que necesite tener conocimiento de datos relativos a los alumnos de este tipo matriculados en centros docentes de Castilla y León.

Segundo. *Alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.*

Son alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, a efectos de la inclusión en este fichero, los que se definen en el anexo I y cumplen con los requisitos que allí se determinan.

Tercero. *Aplicación informática ATDI.*

Los directores de los centros docentes introducirán y actualizarán los datos concernientes a ese alumnado en el citado fichero, mediante la aplicación informática ATDI (Atención a la Diversidad), que está permanentemente accesible a través de internet en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León.

Cuarto. *Actualización de datos.*

1. Los directores de los centros pueden actualizar en cualquier momento los datos relativos a sus alumnos puesto que la aplicación está permanentemente accesible. Sin embargo, deberán tenerlos actualizados obligatoriamente en los momentos que se establezcan para las recogidas anuales de datos.

2. La responsabilidad sobre el registro, modificación y cancelación de datos de alumnos corresponde al director del centro.

Quinto. *Validación de datos.*

1. Los datos serán validados por el Área de Inspección Educativa correspondiente, que verificará que los alumnos contenidos en el fichero han sido incluidos en el grupo que les corresponde, de acuerdo con las indicaciones recogidas en el informe psicopedagógico o de compensación educativa, así como el resto de informaciones.

2. El Área de Inspección Educativa puede validar en cualquier momento esta información. Sin embargo, deberá haberla validado obligatoriamente en los momentos que se establezcan para las recogidas de datos anuales.



Sexto. Recogidas anuales de datos.

El calendario de recogida de datos de cada curso académico se establecerá anualmente mediante una instrucción complementaria.

Séptimo. Tratamiento de los datos.

1. Una vez finalizadas las actualizaciones y validaciones de datos previstas con carácter obligatorio, la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado proporcionará datos agregados sobre alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo a las unidades orgánicas de la Consejería de Educación que necesiten para su gestión e información. En ningún caso se proporcionarán datos personales contenidos en el fichero que serán únicamente accesibles a los usuarios registrados.

2. La modificación del tipo de datos contenidos en el fichero automatizado o la incorporación de nuevos datos, sólo podrá realizarse en el primer trimestre del año previa propuesta razonada de las unidades orgánicas de la Consejería de Educación.

Octavo. Alumnos trasladados de centro.

Con objeto de evitar que un alumno con necesidad específica de apoyo educativo pueda aparecer duplicado en el fichero, en el caso de traslado a otro centro, el centro de origen incluirá en la documentación del traslado, el certificado previsto a estos efectos en la aplicación y generado por ella.

Noveno. Desarrollo.

La Directora General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado dictará cuantas medidas de índole técnica y organizativa se consideren necesarias para el desarrollo y aplicación de esta instrucción, así como para fijar el calendario de utilización de la aplicación informática ATDI. Todo ello será oportunamente comunicado a los centros docentes que imparten enseñanzas escolares en Castilla y León.

Décimo. Gestión del cambio a las nuevas categorizaciones.

1. Con el fin de ordenar el proceso de transición, dado que existe una equivalencia entre la clasificación anterior y la establecida en esta instrucción, se realizará automáticamente durante el mes de agosto de 2015, periodo en el que no estará operativa la ATDI.

2. El proceso de transición entre las nuevas categorizaciones y las antiguas se realizará automáticamente de acuerdo con lo que figura en el anexo II.



Undécimo. Inclusión del Código de Identificación Escolar (CIE).

1. Se realizará la integración del alumnado presente en la base de datos "ATDI" con el Código de Identificación Escolar (CIE) de cada alumno.

2. A partir del 1 de septiembre de 2015 será obligatorio introducir el CIE del alumno para poder dar de alta en la base de datos "ATDI" al mismo.

Duodécimo. Efectos.

La presente instrucción surtirá efectos con fecha 1 de septiembre de 2015 y dejará sin efectos las Instrucciones conjuntas de 21 de octubre de 2005 de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa y de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos; de 12 de junio de 2007 de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa y de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos y de 7 de enero de 2009 de las Direcciones Generales de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa y de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado sobre el fichero automatizado de datos de carácter personal denominado "Datos relativos al alumnado con Necesidades Educativas Específicas".

Valladolid, a 9 de julio de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA
Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO



Maria del Pilar González García



ANEXO I

ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO

Es el alumnado que requiere durante un período de su escolarización, o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y/o actuaciones educativas específicas, y que está valorado así en el correspondiente Informe de Evaluación Psicopedagógica (y Dictamen de Escolarización, en su caso) o de Compensación Educativa. Se corresponde con uno de los siguientes "Grupos":

GRUPO
1. ACNEE: Alumnado con Necesidades Educativas Especiales
2. ANCE: Alumnado con Necesidades de Compensación Educativa
3. ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES
4. DIFICULTADES DE APRENDIZAJE y/o BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO

ALUMNADO CON TIPOLOGÍA MÚLTIPLE

Sólo se consignará "Grupo Secundario" cuando dicho grupo no derive ni este asociado al grupo principal.

1. GRUPO ACNEE (Alumnado con Necesidades Educativas Especiales)

Se procederá a una clasificación operativa de este alumnado por "Tipología" y "Categoría" de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPOLOGÍA	CATEGORÍA
DISCAPACIDAD FÍSICA	MOTÓRICOS
	NO MOTÓRICOS
DISCAPACIDAD INTELECTUAL	LEVE
	MODERADO
	GRAVE
	PROFUNDO
DISCAPACIDAD AUDITIVA	HIPOACUSIA MEDIA
	HIPOACUSIA SEVERA
	HIPOACUSIA PROFUNDA
	COFOSIS
DISCAPACIDAD VISUAL	DEFICIENCIA VISUAL
	CEGUERA
TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA	TRASTORNO AUTISTA
	TRASTORNO AUTISTA DE ALTO FUNCIONAMIENTO
	TRASTORNO DESINTEGRATIVO INFANTIL
	TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO NO ESPECIFICADO
OTRAS DISCAPACIDADES	
RETRASO MADURATIVO ⁽¹⁾	
TRASTORNOS DE COMUNICACIÓN Y LENGUAJE MUY SIGNIFICATIVOS	TRASTORNO ESPECÍFICO DEL LENGUAJE /
	DISFASIA AFASIA



TIPOLOGÍA	CATEGORÍA
TRASTORNOS GRAVES DE LA PERSONALIDAD	
TRASTORNOS GRAVES DE CONDUCTA	
TRASTORNO POR DEFICIT DE ATENCIÓN CON HIPERACTIVIDAD	

En los casos de alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de una pluridiscapacidad, se indicará cada una de las tipologías asociadas del alumnado como categoría principal. A nivel estadístico este alumnado será considerado como alumnado con pluridiscapacidad.

- (1) En la tipología de Retraso Madurativo, se incluirán exclusivamente alumnos escolarizados en 2º Ciclo de Educación Infantil y tiene carácter transitorio para aquel alumnado que no cuenten con un diagnóstico más preciso.

2. GRUPO ANCE (Alumnado con Necesidades de Compensación Educativa)

Alumnado que presenta necesidades de compensación educativa en razón de sus circunstancias de desventaja. Para una clasificación operativa, se subdividen en:

TIPOLOGÍA	CATEGORÍA
INCORPORACIÓN TARDÍA AL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL	INMIGRANTES CON DESCONOCIMIENTO DEL IDIOMA
	INMIGRANTES CON DESFASE CURRICULAR
	ESPAÑOLES CON DESCONOCIMIENTO DEL IDIOMA
	ESPAÑOLES CON DESFASE CURRICULAR
ESPECIALES CONDICIONES GEOGRÁFICAS, SOCIALES Y CULTURALES	MINORÍAS
	AMBIENTE DESFAVORECIDO
	EXCLUSIÓN SOCIAL
	TEMPOREROS / FERIANTES
	AISLAMIENTO GEOGRÁFICO
ESPECIALES CONDICIONES PERSONALES	CONVALECENCIA PROLONGADA
	HOSPITALIZACIÓN
	SITUACIÓN JURÍDICA ESPECIAL
	ALTO RENDIMIENTO ARTÍSTICO
	ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO

Incorporación tardía al sistema educativo:

Alumnado de incorporación tardía al sistema educativo español que presenta necesidades de compensación educativa, bien por desfase curricular de dos o más cursos de diferencia -al menos en las áreas instrumentales- entre su nivel de competencia curricular y el que corresponde al curso en el que está escolarizado, bien por desconocimiento de la lengua castellana. Puede tratarse de alumnado con nacionalidad extranjera (inmigrantes) o con nacionalidad española (por ejemplo, el alumnado adoptado en el extranjero por familias españolas).



Especiales condiciones geográficas, sociales y culturales:

Alumnado procedente de minorías, ambiente desfavorecido, exclusión social o marginalidad, temporeros o feriantes, o especiales circunstancias de aislamiento geográfico, y que además presenta necesidades de compensación educativa, por tener un desfase curricular de dos o más cursos de diferencia -al menos en las áreas instrumentales- entre su nivel de competencia curricular y el que corresponde al curso en el que está escolarizado.

Especiales condiciones personales:

Alumnado que presenta necesidades de compensación educativa por razones de convalecencia prolongada a causa de una enfermedad, hospitalización, situación jurídica especial (por circunstancias de adopción, acogimiento, tutela, protección, internamiento por orden judicial u otras) y/o alto rendimiento artístico o deportivo.

3. GRUPO ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES

Alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo asociadas a altas capacidades de carácter intelectual, y de acuerdo con las siguientes tipologías:

TIPOLOGÍA
PRECOCIDAD INTELECTUAL
TALENTO SIMPLE, MÚLTIPLE O COMPLEJO
SUPERDOTACIÓN INTELECTUAL

- *Precocidad Intelectual*

Alumnado en el que la identificación de necesidades educativas evidencia la existencia de rasgos indicativos de un nivel intelectual superior al ordinario de acuerdo con su edad, y que, presumiblemente, se trata de un desarrollo intelectual precoz. Esta situación se observa en edades inferiores a 12-13 años.

- *Talento simple, múltiple o complejo*

Alumnado en el que la valoración determina la existencia de rasgos que indican una o varias capacidades intelectuales superiores en algunos aspectos específicos del ámbito curricular, sin que proceda incluirlo en el apartado anterior.

- *Superdotación Intelectual*

Alumnado a partir de 12-13 años que disponen de un nivel elevado de recursos de todas las aptitudes intelectuales, así como altos niveles de creatividad. El perfil del superdotado se caracteriza por su gran flexibilidad, lo que significa una buena aptitud para tratar con cualquier tipo de información o manera de procesarla.



4. GRUPO DIFICULTADES DE APRENDIZAJE y/o BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO

Alumnado que presenta dificultades de aprendizaje y/o bajo rendimiento académico y escolar derivadas de las siguientes tipologías:

TIPOLOGÍA	CATEGORÍA
TRASTORNOS DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE SIGNIFICATIVOS	MUTISMO SELECTIVO
	DISARTRIA
	DISGLOSIA
	DISFEMIA
	RETRASO SIMPLE DEL LENGUAJE ⁽¹⁾
TRASTORNOS DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE NO SIGNIFICATIVOS	DISLALIA
	DISFONÍA
DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE ⁽²⁾	DE LECTURA
	DE ESCRITURA
	DE MATEMÁTICAS
	DE LECTO ESCRITURA
CAPACIDAD INTELECTUAL LÍMITE ⁽³⁾	

- (1) En la Categoría de "Retraso Simple del Lenguaje", se incluirán exclusivamente alumnos escolarizados en 2º Ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria.
- (2) Se entiende que un alumno o alumna presenta dificultades específicas de aprendizaje cuando muestra alguna alteración en uno o más de los procesos psicológicos básicos implicados en la adquisición y uso de habilidades de lectura, escritura, razonamiento o habilidades matemáticas. Se consideran dificultades específicas de aprendizaje aquéllas que no se presentan derivadas de algún tipo de necesidades educativas especiales, y que tampoco se deben a influencias extrínsecas como circunstancias socioculturales.
- (3) Alumnado que presenta una capacidad intelectual "límite" y un retraso de dos o más cursos de diferencia entre su nivel de competencia curricular -al menos en las áreas instrumentales- y el que corresponde al curso en el que está escolarizado, por razones que no tengan cabida en los otros grupos que aparecen en este Anexo.

REQUISITOS PARA QUE EL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS SEA INCLUIDO EN EL FICHERO ATDI

1. GRUPO ACNEE: ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

- *Informe de Evaluación Psicopedagógica*, que valore que el alumnado tiene necesidades educativas especiales incluidas en la tipología y categoría correspondiente.
- *Dictamen de Escolarización*.



2. GRUPO ANCE: ALUMNADO CON NECESIDADES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA.

- *Informe de Evaluación de Necesidades de Compensación Educativa* del alumnado incluido en la tipología y categoría correspondiente y que además presente un retraso escolar de dos o más cursos -al menos, en las áreas instrumentales-, con respecto al curso en el que está escolarizado o circunstancias especiales personales que justifiquen la necesidad específica de apoyo educativo.
- El Informe será actualizado, en Educación Primaria y en Educación Secundaria Obligatoria al finalizar cada curso. Será validado por el Área de Inspección Educativa

3. GRUPO ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES:

- *Informe de Evaluación Psicopedagógica* que evalúe estas necesidades e incluya medidas curriculares específicas necesarias para el desarrollo de sus capacidades desde un contexto escolar lo más normalizado posible.

4. DIFICULTADES DE APRENDIZAJE y/o BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO

- *Informe de Evaluación Psicopedagógica.*



ANEXO II

ACTUAL			NUEVA			
GRUPO	TIPOLOGÍA	CATEGORÍA	GRUPO	TIPOLOGÍA	CATEGORÍA PROPUESTA	
ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES	DISCAPACIDAD FÍSICA	MOTÓRICOS	ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES	DISCAPACIDAD FÍSICA	MOTÓRICOS	
		NO MOTÓRICOS			NO MOTÓRICOS	
	DISCAPACIDAD PSÍQUICA	LEVE		DISCAPACIDAD INTELLECTUAL	DISCAPACIDAD INTELLECTUAL	LEVE
		MODERADA				MODERADA
		GRAVE				GRAVE
		PROFUNDA				PROFUNDA
	DISCAPACIDAD AUDITIVA	HIPOACUSIA MEDIA		DISCAPACIDAD AUDITIVA	DISCAPACIDAD AUDITIVA	HIPOACUSIA MEDIA
		HIPOACUSIA SEVERA				HIPOACUSIA SEVERA
		HIPOACUSIA PROFUNDA				HIPOACUSIA PROFUNDA
	DISCAPACIDAD VISUAL	DEFICIENCIA VISUAL		DISCAPACIDAD VISUAL	DISCAPACIDAD VISUAL	DEFICIENCIA VISUAL
CEGUERA		CEGUERA				
TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO	TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO	TRASTORNO AUTISTA	ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES	TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA	TRASTORNO AUTISTA	
		TRASTORNO DE RETT			Se incluye en otras informaciones	
		TRASTORNO DE ASPERGER			TRASTORNO AUTISTA DE ALTO FUNCIONAMIENTO	
		TRASTORNO DESINTEGRATIVO INFANTIL			TRASTORNO DESINTEGRATIVO INFANTIL	
		TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO NO ESPECIFICADO			TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO NO ESPECIFICADO	
				OTRAS DISCAPACIDADES		
				RETRASO MADURATIVO		
				TRASTORNOS DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE MUY SIGNIFICATIVOS	TRASTORNO ESPECÍFICO DEL LENGUAJE / DISFASIA	
					AFASIA	



ACTUAL			NUEVA			
GRUPO	TIPOLOGÍA	CATEGORIA	GRUPO	TIPOLOGÍA	CATEGORÍA PROPUESTA	
	TRASTORNOS GRAVES DE LA PERSONALIDAD	TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON HIPERACTIVIDAD		TRASTORNOS GRAVES DE LA PERSONALIDAD		
	TRASTORNOS GRAVES DE CONDUCTA	TRASTORNO DISOCIAL		TRASTORNOS GRAVES DE LA CONDUCTA	Se encuentra como tipología propia	
		TRASTORNO NEGATIVISTA DESAFIANTE				
RETRASO MADURATIVO	RETRASO MADURATIVO	TRASTORNO DE COMPORTAMIENTO PERTURBADOR NO ESPECIFICADO		TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN		
ANCE	INMIGRANTES	INCORPORACIÓN TARDÍA AL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL: DESCONOCIMIENTO DEL IDIOMA		INCORPORACIÓN TARDÍA	Se encuentra en grupo ACNEE	
		INCORPORACIÓN TARDÍA AL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL: DESFASE CURRICULAR			INMIGRANTES CON DESFASE CURRICULAR	
					ESPAÑÓLES CON DESFASE CURRICULAR	
	ESPECIALES CONDICIONES SOCIALES, GEOGRÁFICAS, SOCIALES Y CULTURALES	MINORIAS		ANCE	ESPECIALES CONDICIONES SOCIALES GEOGRÁFICAS, SOCIALES Y CULTURALES	MINORIAS
		AMBIENTE DESFAVORECIDO				AMBIENTE DESFAVORECIDO
		EXCLUSION SOCIAL O MARGINIDAD				EXCLUSION SOCIAL
		TEMPOREROS/FERIANTES				TEMPOREROS/FERIANTES
			AISLAMIENTO GEOGRÁFICO			AISLAMIENTO GEOGRÁFICO
	ESPECIALES CONDICIONES PERSONALES	HOSPITALIZACIÓN o CONVALECENCIA PROLONGADA			ESPECIALES CONDICIONES PERSONALES	CONVALECENCIA PROLONGADA
						HOSPITALIZACIÓN
					SITUACIÓN JURÍDICA ESPECIAL	
					ALTO RENDIMIENTO ARTÍSTICO	
					ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO	



ACTUAL			NUEVA		
GRUPO	TIPOLOGÍA	CATEGORÍA	GRUPO	TIPOLOGÍA	CATEGORÍA PROPUESTA
ALUMNADO CON ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES	SUPERDOTACIÓN INTELECTUAL		ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES	PRECOCIDAD INTELECTUAL	
	TALENTO SIMPLE O COMPLEJO			TALENTO, SIMPLE, MÚLTIPLE O COMPLEJO	
	PRECOCIDAD INTELECTUAL			SUPERDOTACIÓN INTELECTUAL	
ALTERACIONES DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE	TRASTORNOS DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE	AFASIA	DIFICULTADES DE APRENDIZAJE y/o BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO	TRASTORNO DE COMUNICACIÓN Y LENGUAJE SIGNIFICATIVOS	Se encuentra en grupo ACNEE
		DISFASIA			Se encuentra en grupo ACNEE
		MUTISMO SELECTIVO			MUTISMO SELECTIVO
		DISARTRIA			DISARTRIA
		DISGLOSIA			DISGLOSIA
		DISFEMIA			DISFEMIA
		RETRASO SIMPLE DEL LENGUAJE			RETRASO SIMPLE DEL LENGUAJE
DIFICULTADES ESPECÍFICAS APRENDIZAJE	OTROS	DISLALIA	DIFICULTADES DE APRENDIZAJE y/o BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO	TRASTORNO DE COMUNICACIÓN Y LENGUAJE NO SIGNIFICATIVOS	DISLALIA
		DISFONIA			DISFONIA
		DISLEXIA			DE LECTURA
		DISORTOGRAFÍA			DE ESCRITURA
LÍMITES	LECTOESCRITURA		DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE	DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE	DE MATEMÁTICAS
		CAPACIDAD INTELECTUAL LÍMITE			DE LECTOESCRITURA
				CAPACIDAD INTELECTUAL LÍMITE	